



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **020** DE 2026
(08 SEP 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y FORMALES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 035 DE 2025”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades Constitucionales conferidas por el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, el Decreto 1333 de 1986, el numeral 6 del literal a) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el numeral 6 literal a) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 145º del Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 145. DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Ley 1819 de 2016, artículo 344. Los contribuyentes deberán declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en las entidades financieras autorizadas para tal fin, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Municipio definirá los formularios para la Declaración y Pago de la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.

Para efectos de la presentación de la Declaración Anual y el pago, el Municipio suscribirá convenios con los bancos, las entidades financieras y entidades especializadas que se autoricen para tal fin, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Administración Tributaria municipal.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar en la Declaración Privada, el impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior.

La Declaración Privada se podrá presentar en las entidades autorizadas o mediante el mecanismo electrónico que involucre las firmas electrónicas definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

A partir del primero (1º) de junio se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **020** DE 2026
(08 SEP 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y FORMALES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 035 DE 2025"

1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

PARÁGRAFO TERCERO. Para aquellos contribuyentes que realicen pagos fuera de la jurisdicción del municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la consignación donde se efectúe el pago dentro de los 5 días calendario siguiente a la fecha de este. Y entendiéndose la fecha de la consignación como fecha de presentación de la declaración o del abono al acuerdo de pago.

PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá recibir, previa verificación, las declaraciones tributarias de los contribuyentes que hayan realizado transferencias a las cuentas bancarias del Municipio de San José de Cúcuta, así como las declaraciones que se cancelen con tarjeta debito – crédito.

PARÁGRAFO QUINTO. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del monto del Impuesto determinado en su liquidación privada, el cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo Impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, de manera ocasional o transitoria, deberán liquidar y pagar un anticipo provisional del 40% del Impuesto total presunto correspondiente a la fracción de año gravable que vaya a durar su actividad, liquidado con base en los ingresos brutos gravables estimados o proyectados por el contribuyente para dicho periodo, el cual será descontable del Impuesto que se causare a su cargo conforme a su declaración y liquidación privada definitiva. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de sus operaciones gravadas.

En las respectivas liquidaciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, los contribuyentes agregarán al total liquidado, el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o periodo gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del periodo anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 256º del Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

See
✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **020** DE 2026
(08 SEP 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y FORMALES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 035 DE 2025”

ARTÍCULO 256 TARIFA. La tarifa será del seis por ciento (6%) del valor del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surtirá efectos tributarios a partir de la siguiente vigencia fiscal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los siete (7) días del mes de Septiembre de 2026.

EDISON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
Presidente

JOSE JULIAN ROLON CONDE
Primer Vicepresidente

EDWARD ALBERTO VARÓN FLOREZ
Segundo Vicepresidente

EDISON RODRIGO MORANTES GAMEZ
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**

HACE CONSTAR:

Que, el proyecto de Acuerdo 025 del 2026, iniciativa del Alcalde Municipal, se asignó como Concejal Ponente a Edison Ernesto Contreras Rodríguez, se le dieron dos (2) debates reglamentarios en comisión de Plan y en sesión Plenaria en días diferentes cada uno, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Primer Debate: 29 de agosto de 2026.
Segundo Debate: 7 de septiembre de 2026

Por lo anterior, queda constancia en las actas correspondientes al proyecto de acuerdo en mención.

Lo certifico y doy fe,

EDISON RODRIGO MORANTES GAMEZ
Secretario General

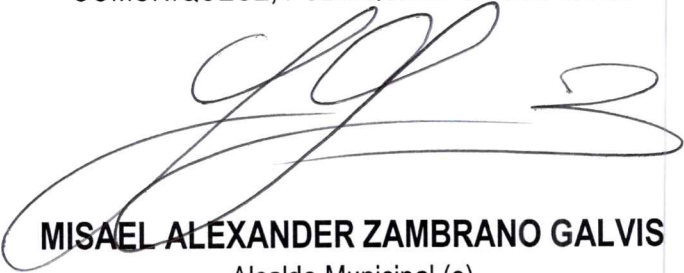
 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	ACUERDOS		Página	1 de 1
	ACUERDO No. 020 del 08 de Septiembre del 2026			

ACUERDO No. 020 del 2026

(08 de Septiembre del 2026)

El día 08 de Septiembre del 2026 se SANCIONÓ el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y FORMALES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 035 DE 2025"** adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 07 de Septiembre de 2026 y remitido por la Corporación para sanción del Alcalde el día 08 de Septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Alcalde Municipal (e)

Revisó: Luis Fredy Rosas Quiroga – Asesor Jurídico - Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Clara Paola Aguilar Barreto – Secretaria General (e)

